

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20220036000**

Obre en autos y póngase en conocimiento las respuestas de las entidades militantes en consecutivos 018 a 021 de esta encuadernación.

Ahora respecto a las respuestas de Positiva Compañía de Seguros, cons.018, Famisanar EPS, cons.020, de encontrarse afectada del principio de inembargabilidad en razón de la procedencia de los recursos allí dispuestos, ha de indicársele a dichas entidades que conforme a lo ordenado en auto adiado 12-12-22 e informado en el Oficio Circular No. 0116-23, no se debe aplicar la medida cautelar comunicada si los dineros o cuentas por pagar a las que se aplicaría son provenientes de los recursos públicos del SGSS o que sean inembargables. OFICIESE.

NOTIFIQUESE(2)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npf

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c411282d567193e81bb901521f7e46dc9ce256223f1a7e0fee02e547936673**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>